


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que el Despacho Comisorio No. 029 del 10 de mayo de 2018 librado dentro del proceso ejecutivo radicado 2017-00086 dirigido a la Inspección de Policía de Rionegro, fue devuelto por la Dra. Maryi Zapata, el día 24 de septiembre de 2019 (consta de 4 folios).

Es de advertir que en esa fecha la mencionada funcionaria de la administración municipal de Rionegro devolvió varios Despachos comisorios, bajo el argumento que la sentencia C-223 de 2019, declaró la exequibilidad del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. A la fecha, no se ha librado despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enseres propiedad de la Sociedad Asociación de Vivienda y Desarrollo Social El Portal de la Vida, tal y como se ordenó por el Despacho, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial del radicado el 26 de julio de 2017 manifestó que la sociedad demandada cambió de domicilio (fl. 8 C 2).

Rionegro- Antioquia, 24 de agosto de 2020.


Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ALFREDO MENESES GÓMEZ
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PORTAL DE LA VIDA
RADICADO:	05266 31 03 003 2017-00086 00
SUSTANCIACIÓN	840
ASUNTO:	No comisiona para diligencia de secuestro

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en vista de la devolución del Despacho Comisorio No. 029 del 10 de mayo de 2018, de la Inspección de Policía de Rionegro, en cabeza de la Doctora Maryi Cristina Zapata Castaño, quien con base en la sentencia C-223 de 2019, que declaró la exequibilidad del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el

que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, y como quiera que la misma apoderada judicial de la parte demandante manifestó mediante memorial radicado el 26 de julio de 2017 (fl. 8 C 1) que la sociedad demandada **ya no se encuentra funcionando en la sede ubicada en la dirección a donde se dirigieron las notificaciones**, no es posible librar nuevo Despacho Comisorio hasta tanto se establezca la dirección actual donde se encuentran los bienes objeto de la cautela de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02º

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
